

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2014-00279

DEMANDANTE: FINANCIERA JRC - EN LIQUIDACIÓN y SERVICES & CONSULTING S.A.S

DEMANDADO: ASTRID MARIA ANNICHIARICO ROMERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte demandada presentó escrito solicitando sea decretado el desistimiento tácito. Ordene.

Santa Marta, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por la parte demandante, donde se solicita:

Desistimiento Tácito por no cumplirse la carga procesal al ejecutante de actualizar el crédito y/o aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada por lo que han pasado 2 años y el proceso ha estado sin impulso procesal por parte de la parte ejecutante.

Sin embargo, encuentra el despacho que el 7 de julio del 2022, se arrió al proceso un contrato de cesión de crédito, a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S. el cual se tuvo como subrogatario de la obligación, por **auto del 24 de agosto del 2022, por lo que hubo actuación en el proceso, que interrumpió la inactividad y con vocación de interrumpir los términos previstos en el art. 317 núm. 2 literal b.**

Sobre este asunto el artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2014-00279

DEMANDANTE: FINANCIERA JRC - EN LIQUIDACIÓN y SERVICES & CONSULTING S.A.S

DEMANDADO: ASTRID MARIA ANNICHIARICO ROMERO

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

En el caso particular, el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que le aplicaría el desistimiento por inactividad de dos años. Sin embargo, como ya se mencionó hubo actuación por el demandado quien presentó solicitud el 7 de julio del 2022, de cesión de crédito, la cual se aceptó por auto del 24 de agosto del 2022.

Así las cosas, no se cumplen los presupuestos procesales precitados, y en consecuencia no se accede a la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 075 de fecha de 6 de
septiembre de 2023, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe25bccb3e0ba74a7ae11e0f5c6e70093a003581745eee60d5d363447ceb6068**

Documento generado en 05/09/2023 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>